



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A HECHOS RELACIONADOS CON DROGAS, LICITAS O ILÍCITAS, AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

- a. Ante las sospechas de porte, consumo, venta, o encontrarse bajo los efectos de sustancias prohibidas por este reglamento o por la Ley, por cualquier miembro de la comunidad educativa, este hecho debe ser informado en primera instancia a Inspectoría de nivel correspondiente y al Encargado de Convivencia Escolar. Los denunciantes podrán mantener el anonimato si lo solicitan.
- b. El Encargado de Convivencia Escolar iniciará la investigación inmediatamente con un plazo máximo de 10 días hábiles.
- c. El Encargado de Convivencia Escolar dejará registro de los hechos acaecidos según relato de los testigos o los propios involucrados con firma de cada uno ellos en su hoja de vida, según corresponda.
- d. El encargado de la investigación entrevistará al o los presunto(s) involucrado(s) y se les informa de los procedimientos y sus posibles consecuencias, dejando registro.
- e. Confrontar versiones de los involucrados que permitan esclarecer cómo sucedieron los hechos, siempre con una autoridad presente que haga de ministro de fe.
- f. Citar en forma inmediata a los padres y/o apoderados del o los involucrados, según corresponda.
- g. Una vez finalizada la etapa anterior y con las evidencias del caso, el Director(a) deberá adoptar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y siempre basándose en el Reglamento de Convivencia.
- h. La resolución se le informará por escrito al estudiante junto con su apoderado en forma presencial y se dejará el respectivo registro en un acta que se levantará para tales efectos.
- i. Se trabajará con el o los alumnos(as) en sesiones con orientación y de ser necesario se intervendrá el curso con charlas sobre el consumo y prevención de alcohol y drogas.
- j. De ser necesario, se solicitará al padre, madre y/o apoderado que el alumno(a) afectado sea objeto de un tratamiento complementario, de lo cual quedará registro en acta compromiso, en la que se establecerán las condiciones.

- k. De continuar con la conducta y una vez que el establecimiento haya agotado todas las instancias que se encuentran a su alcance, a fin de subsanar problemas de porte, venta y/o consumo de drogas al interior del establecimiento, realizando todos los puntos anteriormente señalados, se dará paso a la no renovación de matrícula o a la expulsión, según corresponda.
- l. El Director(a) deberá notificar por escrito la adopción de cualquiera de estas medidas, y en tal caso, se procederá en conformidad al protocolo de aplicación de este tipo de medidas.
- m. Siempre que el Encargado de Convivencia considere que los hechos afectan gravemente la convivencia escolar, en conformidad a lo establecido en el reglamento y en la Ley, podrá proponer al Director(a) la aplicación de la medida de suspensión mientras dure la investigación. En este caso, será el Director(a) el que decidirá su aplicación, debiendo notificar por escrito al afectado, procediéndose en este caso en conformidad a lo señalado en el protocolo para la aplicación de la medida de suspensión.
- n. Si el o los involucrados con los hechos descritos en este protocolo, es un asistente de la educación o un profesional de la educación, la sanción que se aplicará será la que establezca el Contrato de Trabajo, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o la Normativa Laboral vigente, sin perjuicio de las medidas administrativas que puede adoptar el empleador.
- o. Si el o los involucrados con los hechos descritos en este protocolo es un padre, madre y/o apoderado, se podrá aplicar la sanción de cambio de apoderado prohibición de ingresar al establecimiento educacional.